Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

NOTARIA PRIMERA
MEJÍA - ECUADOR

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana NOTARIO PRIMERO MEJÍA - ECUADOR

- CONSTITUCION DE COMPAÑÍA -

TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO

TRANS. CRISTIAN EMILIO S.A

CAPITAL $ 2.000,oo USD.

Di: 3 copias

En la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día Jueves nueve de Abril del año dos mil quince; ante mi, DOCTOR LUIS GUANOQUIZA CHILLAGANA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON, comparecen las señoritas: Giomara Catalina Lozada Mejía de estado civil soltera; Cheverria Morocho Johana Hipatia, de estado civil soltera; ambas por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, ocasionalmente en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidas por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me

presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Lozada Mejía Giomara Catalina de estado civil soltera; Cheverria Morocho Johana Hipatia, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO TRANS. CRISTIAN EMILIO S.A Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en él Cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

NOTARIA PRIMERA
MEJÍA - ECUADOR

correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan estos Organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título II Del capital.- Artículo quinto.- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de dos mil, dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas acciones iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles, de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al doscientos dando derecho a un voto por acción pagada.- Título III.- CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO SEPTIMO.- Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de las

mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal c) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: Clases de Juntas: Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. ARTÍCULO NOVENO.- Convocatorias: La convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente General de la Compañía, por medio de una comunicación escrita dirigida a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum de Instalación: Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda

NOTARIA PRIMERA
MEJÍA - ECUADOR

convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos, tales como: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisarios, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- Resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañías; j).- Aprobar los reglamentos de la

Compañías; k).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañías; m).- Designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de la compañía; y, n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos de los en los cuales el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente General y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Representación: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Presidente y Secretario de la Junta General: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará

NOTARIA PRIMERA
MEJÍA - ECUADOR

como secretario. Por ausencia del Presidente en la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un (a) secretario (a) Ad – Hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Actas y Expedientes: De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una Acta, redactada en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General. Las actas de la Junta General cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del Presidente: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta General no lo ratificare o sustituyere, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta

General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente, se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando este se desempeñe como secretario; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; el Estatuto y Reglamentos aplicables; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente General; f).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores dentro de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; g).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; h).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; e, i).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y el Presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del Gerente General: El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y no habiéndolo reelegido o sustituido la Junta General, éste seguirá

NOTARIA PRIMERA
MEJÍA - ECUADOR

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana NOTARIO PRIMERO MEJÍA - ECUADOR

actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo pertinente. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; i).- Actuar como secretario de la Junta General; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como

secretario; m).- Subrogar al Presidente, por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante; n).- Convocar a Junta General de Socios, de conformidad a lo prescrito en el Presente Estatuto; ñ).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos que le fueren aplicables a la compañía; y, o).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y en los presentes estatutos. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Del Comisario: La Junta General, nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía comprende, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del reparto de Utilidades: Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley, a prorrata de las participaciones sociales

NOTARIA PRIMERA
MEJÍA - ECUADOR

pagadas.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

	Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en numerario al 100 %	Capital en número de acciones
1	Giomara Catalina Lozada Mejía	1990	1990	199
2	Johana Hipatia Cheverría Morocho	10	10	1
		$ 2.000	$ 2.000	200

QUINTA.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Uno.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los socios declaran bajo juramento Que la presente escritura se la realiza bajo las normas establecidas en la Ley de Compañías, Que existe la correcta integración y pago del capital social como consta en el Cuadro constante anteriormente, y conocen y aceptan el contenido de los Estatutos antes referidos, conforme a los establecido en las normas legales correspondientes. Que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica aceptamos que será

objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.- Dos.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a). NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los efectos previstos en el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías y los períodos señalados en el estatuto, se designa como Gerente General y Representante legal Judicial y Extrajudicial de la compañía a la señorita Giomara Catalina Lozada Mejía, y como Presidente de la misma a la señorita Johana Hipatia Cheverría Morocho, respectivamente, quienes durarán en sus funciones un período de DOS años, pudiendo ser reelegidos. b). Los socios facultan a la señora Mayra Viviana Noroña Orellana, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el registro mercantil; y, para que convoque de ser el caso a la primera junta general de accionistas que será por uno de ellos presidida, la misma que designará a los administradores de la compañía. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que las comparecientes se ratifican en todo su contenido, firmada por la Doctora Ana Gancino, Abogada con matrícula profesional número once mil cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.-

NOTARIA PRIMERA
MEJÍA - ECUADOR

Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

GIOMARA CATALINA LOZADA MEJÍA

c.c. 1719200915

JOHANA HIPATIA CHEVERRIA MOROCHO

c.c. 1717446l0-6

DR. LUIS GUANOQUIZA CHILLAGANA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MEJIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE N° 171920091-5
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOZADA MEJIA
GIOMARA CATALINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1983-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

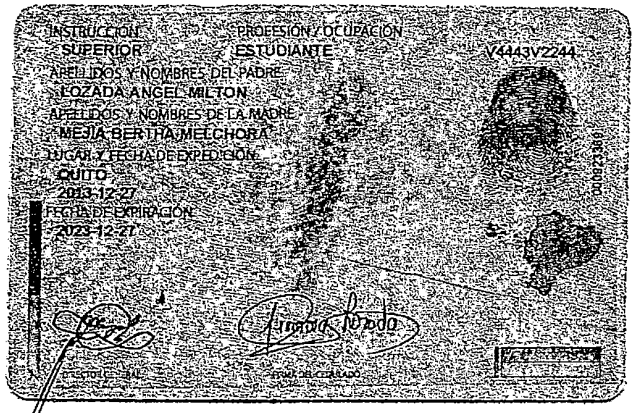
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4443V2244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOZADA ANGEL MILTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA BERTHA MELCHORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-27

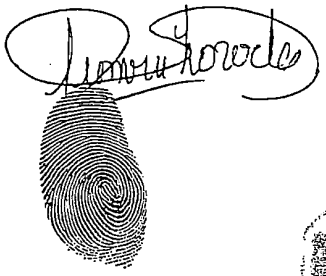

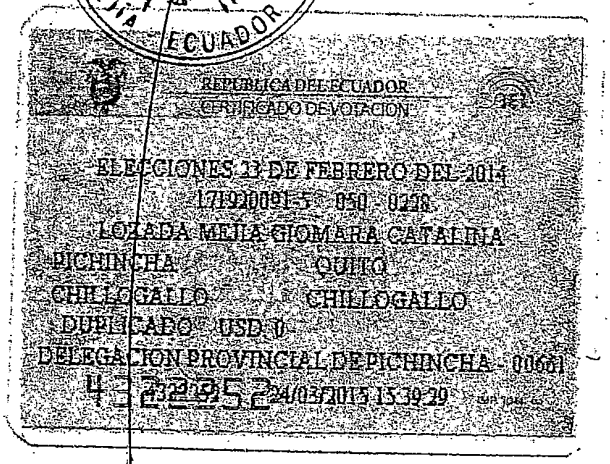
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
171920091-5 050 0238
LOZADA MEJIA GIOMARA CATALINA
PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
DUPLICADO USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00601
24/03/2014 15:39:29

0000008

Dr. Luis Guanoquiza Co... NOTARIO PRIMERO MEJÍA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2015 11:33 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7682344
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0501301006 QUINATOA VASQUEZ HECTOR OSWALDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO TRANS. CRISTIAN EMILIO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/01/2016 11:33 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000009

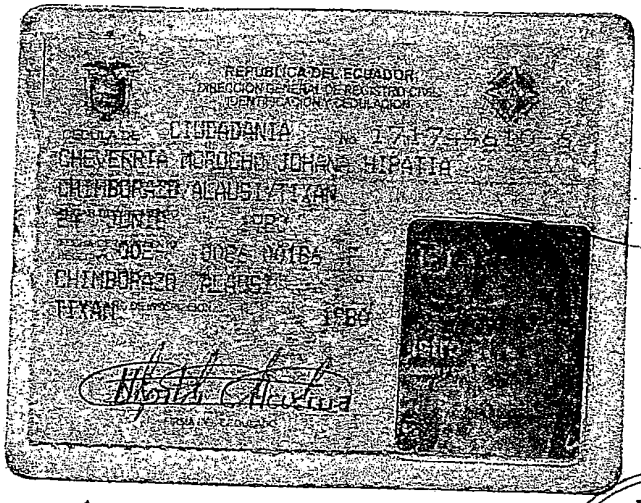
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
CHEVERRIA MOROCHO JOHANA HIPATIA
CHIMBORAZO
1986

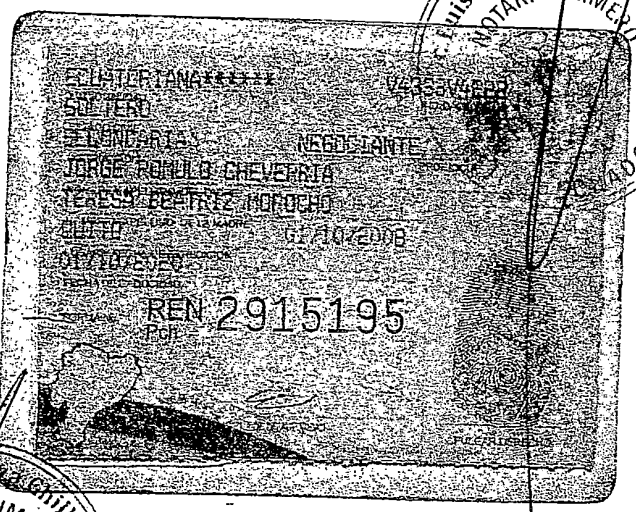
ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA
JORGE RONULO CHEVERRIA
TERESA BEATRIZ MOROCHO
QUITO
01/10/2010
REN 2915195

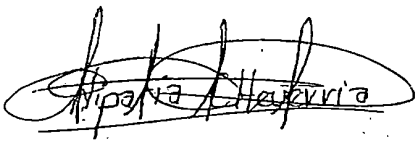

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana
NOTARIO PRIMERO
MEÑA - ECUADOR

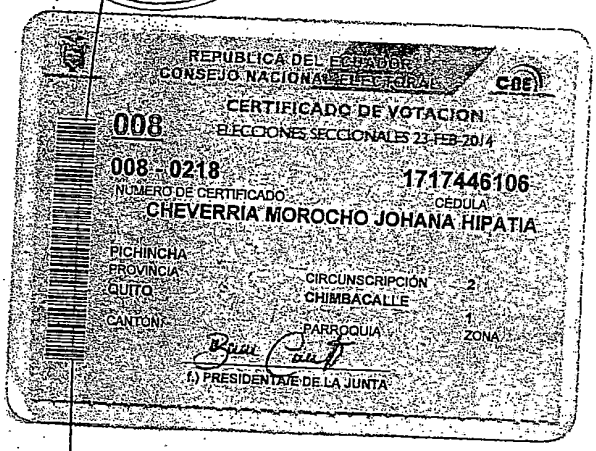
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
008
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
008 0218
NUMERO DE CERTIFICADO
1717446106
CEDULA
CHEVERRIA MOROCHO JOHANA HIPATIA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 2
CHIMBACALLE
PARROQUIA
ZONA 1
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-017-2015-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-2267, de fecha 10 de febrero de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO TRANS. CRISTIAN EMILIO S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO TRANS. CRISTIAN EMILIO S.A.**, con domicilio en la Parroquia de Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	GIOMARA CATALINA LOZADA MEJIA	1719200915
2	JOHANA HIPATIA CHEVERRIA MOROCHO	1717446106

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Agencia Nacional de Tránsito

Dr. Luis Guanoquiza Chiliquinga NOTARIO PRIMERO MEJIA - ECUADOR

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 430-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 04 de marzo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO TRANS. CRISTIAN EMILIO S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 585-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 27 de marzo de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO TRANS.**

Agencia Nacional de Tránsito

CRISTIAN EMILIO S.A. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO TRANS.CRISTIAN EMILIO S.A.**, con domicilio en la Parroquia Pifo, en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la

0000011
Dr. Luis Guanoquiza Chiriguaya
NOTARIO PRIMERO
LATACUNGA - COTOPAXI - ECUADOR

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de marzo de 2015.

Ing. Ximena Carrera Guerrón
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

LO CERTIFICO:

Ab. Rubén Darío Pabón Vásquez
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: RDP

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana
NOTARIO PRIMERO
MEJIA - ECUADOR

DR. LUIS GUANOQUIZA CHILLAGANA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJIA

Registro Mercantil del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

0012

TRÁMITE NÚMERO: 25535

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17654
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1937
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717446106	CHEVERRIA MOROCHO JOHANA HIPATIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1719200915	LOZADA MEJIA GIOMARA CATALINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MEJÍA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANS. CRIS EMILIO TRANSCRISEMILIO TRANS. CRISTIAN EMILIO S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 2 AÑOS.- RL: GG

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

1252782

IMP. IGM. 11-14.cp

Registro Mercantil de Quito

0000013

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Registro Mercantil Cantón Quito Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

1252781

IMP. IGM. 11-14.co

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	TRANS. CRISTIANO TRANSCRISTIANO TRANS. CRISTIAN EMILIO SA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		0000014

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	**CANTÓN:** QUITO	**CIUDAD:** QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	**CANTÓN:** QUITO	**CIUDAD:** QUITO
PARROQUIA: CHILLOGALLO	**BARRIO:** LA BRETAÑA	**CIUDADELA:** LA BRETAÑA
CALLE: E I F	**NÚMERO:** S 46-112	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** S46D
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:**	**TELÉFONO 2:** 2695.059
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** transs.cristianemilio@hotmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:**
CELULAR: 0984528640	**FAX:**	

REFERENCIA UBICACIÓN: A 2 CUADRAS DE LA ESCUELA LA BRETAÑA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GIOMARA CAROLINA LOZADA MEJIA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171920091-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
11 JUN 2015
Jose' M 12h40
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
11 JUN 2015

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.